

BAREMO MERITOS OPE



PAMELA WONG CERVANTES

Presidenta SMA Almería

INDICE

1. RESUMEN BAREMO OPE 2016-ESTABILIZACIÓN.....	3
2. NORMAS GENERALES PARA LA BAREMACIÓN Y COMPUTO DE MÉRITOS.....	4
3. CUADROS RESUMEN.....	5-27
4. BOJA	28-52

SINDICATO MEDICO DE ALMERIA

RESUMEN AUTOBAREMO: 100 puntos.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (**MÁXIMO 40 PUNTOS**).
2. FORMACIÓN ACADÉMICA (**MÁXIMO 15 PUNTOS**).
3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD (Apdo. 3+4<=**35 PUNTOS**).
4. FORMACIÓN CONTINUADA (SUMA MÁXIMA Apdo<=**21 PUNTOS**).
5. OTRAS ACTIVID. FORMAC. CONTINUADA (Apdo. 5+6<=**6 PUNTOS**).
6. ACTIVIDADES DOCENTES (Apdo. 5+6<=**6 PUNTOS**).
7. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (7+8+9 <= **4 PUNTOS**).
8. PONENCIAS Y COMUNICACIONES CIENTÍFICAS (7+8+9 <= **4 PUNTOS**).
9. ACTIVIDADES/PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:(7+8+9 <=**4 PUNTOS**).
10. IMPLICACIÓN EN EL DESARROLLO ORGANIZATIVO (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO **NO PODRÁ SUPERAR 1 PUNTO** Y LA CONJUNTA CON LOS APARTADOS **5, 6, 7, 8 Y 9 NO PODRÁ SUPERAR LOS 10 PUNTOS**).

NORMAS GENERALES PARA LA BAREMACIÓN Y CÓMPUTO DE MÉRITOS

1. El mismo **mérito nunca** podrá ser **valorado dos veces**.
2. Un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.
3. No se valorarán los méritos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría, con excepción de la formación especializada.
4. El **computo de los periodos** se calculará aplicando la siguiente formula:
 - Los expresados en **Meses**:
(Sumar días/365)*12= 0,00 (resultado con dos decimales se le aplicará valor asignado al mes completo).
 - Los expresados en **Años**:
(Sumar días/365)*12= 0 se le aplicará el valor asignado al año completo.
5. Las valoraciones de cada mérito se hará con una puntuación de hasta 4 decimales. Los procesos de cálculo intermedios, se realizarán con 6 decimales.
6. Tendrán consideración:
 - De Internacional los Proyectos de Cooperación Tecnológica o Científica y las publicaciones científicas.
 - De carácter Supranacional (Unión Europea u Organismos Internacionales Públicos o intergubernamentales), promovidos o impulsados por el Gobierno de España o por consorcios internacionales relacionados con la participación española en programas de cooperación tecnológica.
7. Cuando el **IDIOMA** original de las certificaciones o acreditaciones o cualquier otra documentación, sea distinto al castellano deberá presentar, junto a la documentación, la **traducción literal** realizada por **traductor/a jurado**.
EXCEPCIÓN:
 - Publicaciones y comunicaciones científicas escritas en inglés.
 - Publicaciones o comunicaciones científicas cuyo idioma sea distinto del inglés—> la traducción jurada de los elementos contenidos en el abstract.
 - Igualmente los títulos o certificados oficiales expedidos dentro del Estado Español en alguna de las lenguas españolas cooficiales junto con el castellano. No obstante el Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la traducción literal del contenido de dichos documentos realizada por traductor/a jurado.
8. La **manifiesta y reiterada falta de veracidad** de los datos incluidos en la solicitud de participación en la fase de concurso bajo declaración responsable podrá suponer **la exclusión de los méritos alegados** en esta fase del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad dicha solicitud.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS).

1. SNS, SSPA, Centro sanitario Unión Europea.
2. Centros hospitalarios concertados en la totalidad.
3. Ministerio Sanidad, Consejerías de Salud o del Servicio de Salud CCAA.
4. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público.
5. Los servicios prestados en proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea.

El interesado deberá efectuar declaración responsable de que los servicios prestados alegados corresponden inequívocamente con alguno de estos centros.

Criterios específicos de valoración de la experiencia profesional

Por **cada mes de servicios prestados en la misma categoría.**

1. En centros sanitarios SNS, (SSPA) países miembros de la Unión Europea, **agencia pública empresarial, gestionados por administración pública** : **0,30 puntos.**
Adicionalmente, hasta un **máximo de 7,2 puntos**, por **cada mes completo** con ACREDITACION:
 - a. Nivel avanzado o equivalente: **0,15 puntos** (hasta un máximo de 3,6 puntos).
 - b. Nivel experto o equivalente: **0,225 puntos** (hasta un máximo de 5,4 puntos).
 - c. Nivel excelente o equivalente: **0,30 puntos** (hasta un máximo de 7,2 puntos).
2. En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, **gestionados por entidad de naturaleza distinta a las recogidas en el apartado anterior**: **0,10 puntos.**
3. En **centros sanitarios públicos de países no** integrados en la **Unión Europea**,: **0,025 puntos.**
4. En **centros hospitalarios privados con concierto asistencial en la totalidad de su cartera de servicios en materia de Salud**: **0,10 puntos.**
5. En **centros hospitalarios privados de la Unión Europea**, con **concierto asistencial en la totalidad de su cartera de servicios y acreditación docente**: **0,10 puntos.**
6. En **centros no sanitarios** de la **Administración Pública** o del sector público, en **categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos**: **0,15 puntos.**

Por **cada mes de servicios prestados**, en **categoría o especialidad distinta** a la que concursa.

1. En categorías que tengan la consideración clasificación funcional de puesto básico cuyo requisito de acceso de titulación y especialidad sea idéntico: **0,30 puntos.**
2. En puestos o categorías que tengan la consideración clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio: **0,30 puntos.**
3. En cualquier otro supuesto distinto a los anteriores: **0,10 puntos.**

Por **cada mes de servicios prestados** en puestos del **Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías** competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT).

1. Alto cargo o en destino en puesto de libre designación (PLD), si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió situación: **0,25 puntos.**
2. Alto cargo o en destino en (PLD) si se concursa para una categoría y especialidad homologa a aquella desde la que accedió: **0,15 puntos.**
3. Si el puesto ocupado pertenece a un cuerpo homologo o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar **0,15 puntos.**
4. Si el puesto ocupado NO pertenece a un cuerpo homologo NI a puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: **0,10 puntos.**

Por cada mes completo de servicios prestados como FEA de carácter asistencial en **proyectos de cooperación internacional del Gobierno de España, CCAA ó UE.**

1. Personal con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública: **0,30 puntos.**
2. Personal que participa o cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual, FEA voluntario o cooperante: **0,10 puntos.**

Por cada mes completo y hasta un **máximo de 24 meses**, de servicios prestados en **contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales.**

1. En contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet: **0,30 puntos.**
2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar: **0,30 puntos.**

<p><u>Normas específicas aplicables en la evaluación de la experiencia profesional</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, solo se computaran el que le corresponda mayor valoración. 2. Los dos primeros años de excedencia por cuidados familiares y cuidados de hijos se computaran a efectos de experiencia profesional. 3. Los servicios prestados en centros sanitarios integrados en el SNS tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, serán valorables los servicios prestados en dichos centros antes de la integración. 4. Los servicios prestados a la seguridad social, en el ámbito de la A.P., por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan. 5. El periodo de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado, en ningún caso, como tiempo de servicios prestados. 6. Los servicios prestados por Médicos/as Especialistas con título de especialista sin validez profesional en España serán valorados desde la fecha de expedición del título valido para ejercer en España. 7. Los servicios prestados por Médicos/as de Familia con título especialista obtenido en un país miembro de la UE que serán valorados, previo reconocimiento de su cualificación profesional en aplicación del R.D. 1837/2008, desde la fecha de expedición de dicho título. 8. Los servicios prestados con títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea con reconocimiento de efectos profesionales conforme al R.D. 459/2010 serán valorados desde la fecha de obtención de dicho reconocimiento. 9. El carácter de cuerpo homólogo en la experiencia profesional prestada en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público solo podrá ser alegado si la titulación exigida en el acceso a la categoría, cuerpo/especialidad y las funciones asignadas a la misma son idénticas. 10. El carácter de puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar en la experiencia profesional prestada en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público solo podrá ser alegado si la titulación exigida en el acceso a la categoría, cuerpo/especialidad y las funciones llevadas a cabo se corresponde con el contenido de las tareas desarrolladas por aquella.
<p><u>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la experiencia profesional.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los servicios prestados del SAS se acreditarán de oficio. 2. Los servicios prestados en otros centros sanitarios NO SAS pero titularidad Pública, mediante certificado emitido por la Dirección de Recursos Humanos del centro u órgano equivalente en la que deberá constar la siguiente información: <u>categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, atención continuada, formación, promoción profesional temporal)</u>, régimen jurídico de vinculación (<u>laboral, funcionario, estatutario</u>), <u>fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones</u>. En el supuesto de vínculos de atención continuada deberá constar adicionalmente el régimen de jornada (<u>jornada completa, tiempo parcial</u>) y <u>núm. de horas</u>. 3. Los servicios prestados con nombramiento en centros sanitarios que no sean de titularidad pública: <ol style="list-style-type: none"> a. Informe de vida laboral (documento oficial emitido por la autoridad competente- periodo cotiza en el Sistema de la Seguridad Social). b. La documentación acreditativa de los contratos que detallen la categoría/especialidad profesional en la que se prestaron los servicios. c. Documentación acreditativa de su integración en el SSP o la existencia de un concierto con el SSP durante los periodos. 4. Los servicios prestados con nombramiento o contrato laboral, mediante certificado de la Administración <u>Conste la fecha de inicio y fin, Cuerpo y opción o categoría profesional y tipo de relación</u>. Así mismo <i>la acreditación de tratarse de un puesto homologo deberá justificarse mediante la presentación de la documentación acreditativa</i> 5. Para la valoración de los servicios que hayan sido prestados en centros sanitarios públicos del SNS + ACREDITACIÓN → presentar la certificación emitida por el órgano competente de la acreditación de competencias profesionales con indicación de las fechas de inicio y fin de vigencia y las categorías o, en su caso, especialidades a que se refiere.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS).

Las **Titulaciones o grados académicos de carácter oficial** y validez en todo el territorio nacional.

SINDICATO MEDICO DE ALMERIA

<p><u>Criterios específicos de valoración de la formación académica.</u></p>	<p>1. Expediente académico correspondiente a la Titulación universitaria exigida un máximo de 2 puntos.</p> <p>1.1 Cuando se trate de un Título español de grado o en su caso de master: (Créditos de cada asignatura con MH * 2puntos + créditos asignaturas con SB *1)/ Nº total créditos del plan estudios.</p> <p>1.2 Cuando se trate de un Título español de Licenciado/a: (MH*2 + SB*1)/Nº asignaturas.</p> <p>2. Doctorado.</p> <p>2.1 Para títulos de Doctor/a conforme a los R.D. 185/1985 o R.D. 778/1998:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente: 8 puntos. • Por título de Doctor/a, sin mención «cum laude» o sobresaliente: 7 puntos. • Por la superación de los periodos de docencia e investigación del Doctorado (Reconocimiento de suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados-DAE) sin haber obtenido el título de Doctor/a: 4 puntos. <p>2.2. Para títulos de Doctor/a conforme a los R.D. 56/2005, y posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente: 8 puntos. • Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente: 7 puntos. <p>3. Enseñanzas de Master. Por cada Master Universitario Oficial (EEES) (en el que figura “SSMM el Rey...”): 4 puntos.</p> <p>4. Enseñanzas de Grado (Otras Titulaciones Universitarias distintas).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es diferente a la exigida como requisito de acceso, relacionada con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas: 3 puntos por cada titulación.
<p><u>Normas específicas aplicables en la evaluación de la formación académica</u></p>	<p>a) No serán tenidas en cuenta las materias de idioma, religión, formación política y educación física.</p> <p>b) Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos de la calificación del centro de procedencia.</p> <p>c) Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondiente a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.</p> <p>d) No se valoraran como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior.</p> <p>e) <u>La superación de los periodos de docencia e investigación conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica acreditados como Master Oficial y exigibles para poder obtener el grado de Doctor/a conforme a los R.D. 56/2005, y posteriores: no podrán ser valorados como Master Oficial, al ser un requisito exigido y conducente a la obtención de dicha titulación</u></p>
<p><u>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación académica.</u></p>	<p>1. Los <u>títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado</u> solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Rey por el Ministerio o por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, o mediante la presentación del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.</p> <p>2. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, credencial de reconocimiento de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español.</p> <p>3. El expediente académico y calificaciones solo pueden ser acreditados mediante la presentación de la certificación emitida por la universidad en la que consten los resultados obtenidos en cada una de las materias del plan de estudios correspondiente.</p>

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO Y DEL APARTADO 4 NO PODRÁ SUPERAR LOS 35 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado los **Título de especialista en Ciencias de la Salud**, expedidos por el *Ministerio* competente en materia de *Educación*, o por los órganos competentes de los *Estados miembros de la Unión Europea*, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o *homologados por el citado Ministerio*.

<p><u>Criterios específicos de valoración de la formación especializada en Ciencias de la Salud.</u></p>	<p>1. Título de Médico/a especialista exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtenido mediante formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjero: 22 puntos (Medico de Familia)/ 14 puntos (FEA) • + MEDICO DE FAMILIA: Obtenido tras la superación del período de formación establecido en el Real Decreto 264/1989, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad, siempre que se hubiera obtenido dicho título: 6 puntos. • + FEA: Obtenido mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada: 4 puntos Obtenido de acuerdo con la orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 4 puntos (solo aplicable a Facultativo/a Especialista de Área en Psicología Clínica). <p>2. Otros títulos de facultativo/a especialista: diferentes al exigido para el acceso a la categoría/especialidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtenido mediante formación como residente: 3 puntos. • Obtenido mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, tras superar periodo de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años: 1,5 puntos. • Obtenido de acuerdo con la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: 1,5 puntos.
<p><u>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación especializada en ciencias de la Salud.</u></p>	<p>a) Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Rey, del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del título, y abono de los derechos de expedición del mismo.</p> <p>b) Título de especialista en la especialidad a la que se pretende acceder, expedido por los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio.</p> <p>c) Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este merito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente conste expresamente la fecha de finalización.</p>

4. FORMACIÓN CONTINUADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO NO PODRÁ SUPERAR LOS 21 PUNTOS).

Certificados de asistencia y aprovechamiento de las actividades **de formación continuada recibida** en calidad de **alumno** que vengán expresadas en horas o créditos:

1. **Actividades formativas acreditadas** por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa.
2. **Formación impartida por Centros Universitarios** correspondiente a actividades de formación continuada bajo la denominación de diplomas o certificaciones de extensión universitaria Títulos Propios Universitarios y Títulos Propios Universitarios con la denominación de **Diploma de Especialización, Experto Universitario**, Especialista Universitario o equivalente, impartidos por Centros Universitarios.
3. **Formación impartida por Servicios de Salud o Consejerías de Salud** de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.
4. **Formación impartida por el Ministerio** competente en materia de **Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública** o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas.

Criterios específicos de valoración de la formación continuada.

1. Formación continuada acreditada:

1.1. Por cada crédito: 0,15 puntos.

1.2. Aquellos créditos < 2 años, de la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, una puntuación adicional de 0,05 puntos. (máximo 2)



EACCME®
European Accreditation Council
for Continuing Medical Education



2. Formación Continuada impartida por Centros Universitarios cuyos contenidos estén directamente relacionados con la correspondiente categoría/especialidad.

2.1. Título Propio Universitario: Máster: 3 puntos.

2.2. Título Propio Universitario: de *Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario equivalente*: 2 puntos.

2.3. Otros Títulos Propios Universitarios, diferentes a los contemplados anteriormente en este epígrafe:

- Con un número igual o > 20 créditos ECTS (equivalente en horas): **2 puntos.**
- Con un número < 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): **1 punto.**

3. Por cada actividad de formación como discente en actividades de formación continuada bajo la denominación de **cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalente.**

- Con un número igual o >15 créditos ECTS (equivalente en horas): **1,5 puntos.**
- Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito **0,10 puntos.**

4. Formación continuada no acreditada impartida por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, **Ministerio** competente en materia de **Sanidad, Escuelas de Salud Pública** y otras **Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos** acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las CCAA, cuyos contenidos estén directamente relacionados con la categoría/especialidad y hasta un **máximo de 6 puntos.**

4.1. Por cada crédito: 0,15 puntos.

4.2. Si la carga lectiva viene expresada en horas, por cada hora: 0,015 puntos.

5. Estancias formativas:

- **Cada mes** tras la obtención de la especialidad en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: **0,15 puntos.**

<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de la formación continuada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No serán consideradas no figuren ni horas ni créditos. 2. Se podrá valorar como máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos). <i>En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que las horas se han realizado en dicha fecha.</i> 3. Las actividades de Formación Continuada impartida por Centros Universitarios que vengan referidas en horas se utilizará la conforme al R.D. 1125/2003, el sistema europeo de créditos : 25h= 1 Crédito. 4. Las actividades de Formación Continuada Acreditada para ser <u>validas</u> han de venir expresadas (CEFCS), (ECMECS) y haber sido <u>reconocida</u> por el sistema de acreditación (CFC) o acreditar la existencia de un mecanismo de acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Accreditation Council for Continuing Medical Education (ACCME). - European Accreditation Council for CME (EACCME). - American Medical Association (AMA). - Royal College of Physicians and Surgeons of Canada. <p>Equivalencia de créditos ECMECS en créditos españoles de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS):</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 ECMECS =0,14 CEFCS. - 3 ECMECS =0,46 CEFCS. - 6 ECMECS =0,92 CEFCS. - Equivalencia de créditos EACCME a AMA PRA a ECMECS 1 crédito. 5. No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente. 6. Exclusivamente se valorarán por una sola vez una única edición de actividades de formación relativas a una misma materia excepto que tengan que ser actualización o reacreditación periódica 7. No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares, excepto que estén debidamente acreditados por la Comisión de <u>Formación Continuada del Sistema nacional de salud</u> o por la Comisión Autónoma.
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación continuada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las actividades de FC impartida por Centros Universitarios deberán acreditarse mediante la presentación del Título o certificación de la Universidad: <u>referido título, fechas de realización y el número de horas o créditos asignados a dicha actividad formativa.</u> 2. Las actividades de FC Acreditada para ser validas: IR <u>créditos, organismo o entidad que impartió la actividad título y denominación, las fechas de realización, número de créditos y número de expediente, además el logotipo de la respectiva comisión.</u> 3. Los certificados de asistencia a actividades de formación continuada, en calidad de alumno o discente, donde conste el <u>nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicta actividad las fechas de realización, el número de número de créditos y/o horas asignados, en su caso, la entidad acreditadora.</u> 4. En aquellos casos en que el título y la denominación de la actividad formativa que figura en la documentación acreditativa <u>no permita identificar contenido formativo</u>, el interesado deberá <u>aportar el programa formativo.</u> 5. Las estancias formativas se acreditarán <u>conste la fecha de inicio y finalización, y el objeto de la estancia.</u> No serán tenidas en cuenta las rotaciones externas realizadas, , durante el período formativo de una especialidad.

5. OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA (LA SUMA MÁXIMA DE APARTADO 5+6 NO PODRÁ SUPERAR LOS 6 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado los **certificados de asistencia** y aprovechamiento de las **actividades de formación continuada recibida** en calidad de **alumno** que vengan expresadas en horas o créditos y correspondientes a las siguientes actividades:

a) Actividades formativas **NO ACREDITADAS impartidas por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones, Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias.**

b) Actividades formativas **NO ACREDITADAS impartidas por Corporaciones Locales o sus entes instrumentales, o por entidades sin ánimo de lucro** entre cuyos fines se encuentre la formación y que se encuentre avalada al amparo de norma reguladora que incorpore estos procesos formativos dentro de los Planes de Formación de las Instituciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública.

<p>Criterios específicos de valoración de otras actividades de formación continuada.</p>	<p>Cursos de formación no acreditados impartidos por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones acreditadas, <u>Corporaciones Profesionales</u>, <u>Sociedades Científicas Sanitarias</u>, <u>Corporaciones Locales</u> y <u>entidades sin ánimo de lucro</u> y entre cuyos fines se encuentre la formación, cuyos contenidos estén directamente relacionados con la correspondiente categoría/especialidad o las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, tales como gestión clínica, bioética y derechos del paciente, bioestadística y metodología de la investigación, Calidad y Docencia, ordenación, gestión y planificación sanitaria, prevención de riesgos laborales, Ofimática e Igualdad y hasta un máximo de 6 puntos.</p> <p>- Si la carga lectiva viene expresada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas, por cada hora: 0,005 puntos. • Por cada crédito: 0,05 puntos.
<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de otras actividades de formación continuada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No serán consideradas por el Tribunal calificador las actividades formativas en cuya justificación documental no figuren ni horas ni créditos. 2. En el conjunto de actividades formativas como discente se podrá valorar como máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos). En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que las horas se han realizado en dicha fecha. A estos efectos, 1 crédito equivale a 10 horas. 3. Se considerará que una actividad formativas NO ACREDITADAS. En los mismos los diplomas o certificados de cursos impartidos deberá constar que se imparte al amparo de lo indicado en el párrafo anterior. 4. Exclusivamente se valorarán por una sola vez una única edición de actividades de formación relativas a una misma materia <u>excepto</u> que se trate de temáticas o habilidades que por su naturaleza han de ser actualización o reacreditación periódica. 5. No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares.
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de otras actividades de formación continuada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los certificados de asistencia a actividades de formación continuada, en calidad de alumno o discente, donde conste el <u>nombre de la actividad formativa</u>, el <u>organismo</u> o entidad que convocó e <u>impartió</u> dicha actividad las <u>fechas de realización</u>, el número de <u>créditos y/o horas</u> asignados, en su caso, la <u>entidad acreditadora</u>. 2. En los diplomas o certificados de cursos impartidos por Corporaciones Locales o sus entes instrumentales, o por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación deberá constar que se imparte que se encuentre avalada por al amparo de norma reguladora que incorpore estos procesos formativos dentro de los Planes de Formación de las Instituciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública. En caso de que no figurase se deberá adjuntar con la documentación que acredite dicha circunstancia. 3. En aquellos casos en que el título y la denominación de la actividad formativa que figura en la documentación acreditativa no permita identificar nítidamente el área o contenido formativo a que se refiere, el interesado deberá aportar el programa formativo. 4. Equivalencia de créditos: 1 crédito equivale a 10 horas

6. ACTIVIDADES DOCENTES (5+6 NO PODRÁ SUPERAR LOS 6 PUNTOS).

Los **certificados** de **actividades docentes impartidas** que vengan expresadas en **horas o créditos** y correspondientes a las **siguientes actividades:**

- a) Actividades formativas **impartidas** por Centros Sanitarios del SNS, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de CCAA, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.
- b) Actividades formativas **impartidas** por Centros Universitarios en los que no se tenga la condición de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado. Correspondiente a *Titulaciones Académicas oficiales, formación continuada cursos, diplomas, y Títulos Propios Universitarios con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente impartidos por Centros Universitarios.*
- c) Actividades formativas **impartidas** por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas.
- d) Actividades formativas **impartidas** por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones acreditadas, Corporaciones Profesionales, o Sociedades Científicas Sanitarias.

<p>Criterios específicos de valoración de las actividades docentes impartidas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Docencia en cursos de formación continuada relacionadas con la categoría/ especialidad. Por cada hora: 0,010 puntos. 2. Desempeño de plaza de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud en la categoría/ especialidad a la que se opta impartidos para la formación sanitaria Especializada. Por cada curso académico: 0,10 puntos. 3. Por servicios prestados como Profesor/a contratado/a con designación oficial en centros universitarios, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado, Diplomado o grado en Ciencias de la Salud. Por cada curso académico: 0,30 puntos. 4. Por Actividades prestadas como tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado. Por cada año de grado de medicina: 0,10 puntos. 5. Por Actividades prestadas como tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada. <ul style="list-style-type: none"> - Por cada año con residentes a cargo residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos. - Por cada año con residentes a cargo residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,05 puntos. 6. Por Actividades prestadas como jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada Por cada año con nombramiento al efecto para residentes de la categoría/ especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos.
<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de actividades docentes impartidas</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) No serán consideradas no figuren ni horas ni créditos y no se explicita el número de horas efectivamente impartidas por el interesado. b) Sólo se valorarán por una sola vez una única edición las actividades de docencia en cursos de formación continuada docentes relativas a una misma materia y programa. c) Las actividades correspondientes a las figuras de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud, Profesor/a contratado/a y tutor/a clínico/a solo podrán ser computadas por años académicos o su fracción. d) Las actividades correspondientes a las figuras de tutor/a colaborador/a docente acreditado/a, de residentes de formación sanitaria especializada solo podrán ser computadas por años académicos o su fracción.
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de actividades docentes impartidas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Los certificados de docencia impartida en actividades de formación continuada, deberá constar, al menos, <i>el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicta actividad las fechas de realización, el número de créditos y/o horas efectivamente impartidas por el interesado y, en su caso, la entidad acreditadora.</i> b) Los certificados de las actividades correspondientes a las figuras de Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud, Profesor/a contratado/a y tutor/a clínico/a solamente podrán ser acreditados mediante <i>certificación expedida por el Rectorado o por la Dirección o Decanato de la correspondiente Institución universitaria.</i> c) Los certificados de actividades correspondientes a las figuras de tutor/a o colaborador/a docente acreditado/a, de residentes de formación sanitaria especializada solamente podrán ser acreditados mediante <i>certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno de la Gerencia de correspondiente Centro Sanitario.</i> d) Los certificados de actividades correspondientes a la figura de jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada solamente podrán ser acreditados mediante <i>certificación emitida por la Gerencia de correspondiente Centro Sanitario.</i>

7. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (7+8+9 NO PODRÁ SUPERAR LOS 4 PUNTOS).

1. **Publicaciones originales de libros o capítulos** de libros con código ISBN o ISSN (**Excluidas Tesis Doctorales**): **avaladas** por una *institución pública, académica, sociedad Científica*.
2. **Publicaciones originales de libros o capítulos** de libros realizada **por** una *sociedad Editora de revistas científicas en revistas listadas en las bases de datos WOS y SCOPUS*, así como en otras bases de datos nacionales o internacionales siguientes:
 - a) IN-RECS (índice de impacto de las revistas españolas de Ciencias Sociales).
 - b) RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades).
 - c) LATINDEX (Sistema Regional de Información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).
 - d) DICE (Difusión y calidad editorial de las revistas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
 - e) Así como las revistas acreditadas por la FECYT Y CUIDEN (Base de Datos Bibliográfica que incluye producción científica sobre Cuidados de Salud) o SciELO (Scientific Electronic Library Online).

No serán objeto de **valoración** las **autoediciones, coediciones y/o auto-publicaciones** entendiéndose por tales aquellas publicaciones *financiadas* o promovidas *por alguno* de sus *autores* o en las que éste *figure como editor* o distribuidor y en general aquellas ediciones que **no reúnan** similares **criterios** formales en la aceptación y revisión de originales que los **exigidos** por las **normas internacionales** comúnmente **aceptadas para las revistas y publicaciones de carácter científico.**

3. **Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas** en las bases de datos **WOS y SCOPUS**, así como en otras bases de datos nacionales o internacionales siguientes:
 - a) IN-RECS (índice de impacto de las revistas españolas de Ciencias Sociales).
 - b) RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades).
 - c) LATINDEX (Sistema Regional de Información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).
 - d) DICE (Difusión y calidad editorial de las revistas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
 - e) Así como las revistas acreditadas por la FECYT Y CUIDEN (Base de Datos Bibliográfica que incluye producción científica sobre Cuidados de Salud) o SciELO (Scientific Electronic Library Online).

Criterios específicos de valoración de las publicaciones científicas.

1. Publicaciones de **libros** de carácter científico **relacionados** con el programa de Materias que rigen las pruebas selectivas (**máximo 1**).
 - Cada libro completo de autor único: **0,50 puntos**.
 - Cada capítulo de libro del que no se sea autor único (máx. 2 capítulos por libro): **0,10 puntos**.
2. Publicaciones de **artículos** en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros e instituciones sanitarias.

2.1 Se valorarán en función del Factor de Impacto o índice de impacto y por lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores conforme a los siguientes criterios:

- Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.
- Con el 50% de la puntuación, el resto de posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

2.2 Cada publicación en revista incluida en WOS SCOPUS (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma), **con Factor de Impacto o índice de impacto** (del año de publicación del artículo): de acuerdo con los siguientes valores:

	Factor	Índice
Incluido en el primer cuartil (Q1)	0,30 puntos	0,22 puntos
Incluido en el segundo cuartil (Q2)	0,22 puntos	0,18 puntos
Incluido en el tercer cuartil (Q3)	0,18 puntos	0,14 puntos
Incluido en el cuarto cuartil (Q4)	0,14 puntos	0,10 puntos

2.3 Las publicaciones con Índice y Factor de impacto la puntuación no podrán ser acumulativa y corresponderá al valor más alto obtenido.

1.4 Cada publicación en revista incluida en PUBMED o WOS SCOPUS CUIDEN, LATINDEX, SciELO, DICE, RESH (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma), **sin índice o factor de impacto** (del año de publicación del artículo): **0,07 puntos**.

8. PONENCIAS Y COMUNICACIONES CIENTÍFICAS (8+7+9 NO PODRÁ > 4 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en estos apartados aquellas:

1. **Ponencias y comunicaciones** presentadas en **congresos** y de **carácter científico organizadas por las Asociaciones y sociedades científicas** de los de los **ámbitos** de la **práctica clínica** en atención sanitaria, **promoción y prevención de la salud** y la **gestión de los procesos y centros sanitarios**.
2. **Presentación de ponencias y comunicaciones, conferencias inaugurales o de clausura en congresos y reuniones científicas**, en los que haya evaluación **de comunicaciones y relacionados con el programa de materias** que rigen las pruebas selectivas.

<p>Criterios específicos de valoración de las actividades docentes impartidas.</p>	<p>Cada exposición de carácter nacional o internacional que este que <i>estén publicadas las actas con texto completo en revista incluida en PUBMED o WOS SCOPUS (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma): 0,015 puntos.</i></p> <p>Cada exposición no incluida en el apartado anterior, en función del ámbito de congresos o reuniones científicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ponencia regional: 0,005 puntos. 2. Ponencia nacional o internacional: 0,01 puntos. 3. Comunicación oral/Póster regional: 0,003 puntos. 4. Comunicación oral/Póster nacional o internacional: 0,005 puntos. 5. Mesa redonda regional: 0,005 puntos. 6. Mesa redonda nacional o internacional: 0,01 puntos.
<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de las ponencias y comunicaciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en <i>libros de actas o abstracts</i> no serán valorables. 2. Las comunicaciones o ponencias en los que <i>intervengan seis o más autores</i> no serán objeto de valoración. 3. Para un mismo autor/a no podrán valorarse más de 3 ponencias o comunicaciones a un mismo congreso.
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las ponencias y comunicaciones.</p>	<p>a) Las ponencias, comunicaciones o conferencias inaugurales en congresos y reuniones científicas publicadas en revistas científicas, solo podrá acreditarse mediante la documentación que contenga las páginas correspondientes a los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La portada. 2. La página donde se pueda identificar el código ISBN o ISSN. 3. La primera página donde conste el título de la comunicación o ponencia y la relación de autores de la misma. <p>b) Las ponencias, comunicaciones y conferencias en congresos y reuniones científicas no publicadas en revistas científicas deberán acreditarse mediante la presentación de la certificación o diploma de la sociedad científica organizadora en el que se especifique la denominación de la misma y en la que conste el título de la comunicación o ponencia y la relación de autores de la misma.</p>

9. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: (9+7+8 **NO PODRÁ > 4 PUNTOS**).

Solo podrán ser incluidos en este apartado las actividades correspondiente a:

1. La participación como **investigador/a principal** proyectos de investigación con **financiación** competitiva de **organismos públicos**.
2. La participación como **investigador/a colaborador** proyectos de investigación con **financiación** competitiva de **organismos públicos**.
3. La pertenencia a redes de investigación del **Instituto de Salud Carlos III** o redes de investigación de la UE.
4. **Premios** a proyectos de investigación otorgados en **convocatorias de pública** concurrencia y **carácter competitivo** por org. oficiales y sociedades científicas.
5. El registro de la Titularidad de **patentes y modelos de utilidad**.

<p>Criterios específicos de las actividades y proyectos de investigación.</p>	<p>Proyectos de investigación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada proyecto de ámbito internacional investigador/a principal: 2 puntos. 2. Por cada proyecto de ámbito internacional investigador/a colaborador/a: 1 punto. 3. Por cada proyecto de ámbito nacional o regional investigador/a principal: 1 punto. 4. Por cada proyecto A. nacional o regional investigador colaborador/a: 0,5 puntos. <p>Pertenencia a Redes Temáticas y grupos de investigación reconocidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada pertenencia a Redes Temática de investigación (RETICS): 0,50 puntos. 2. Por Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) del Instituto de Salud Carlos III: 0,50 puntos. 3. Pertenencia a Grupos de Investigación reconocido por Plan Andaluz de Investigación, a Grupos de Investigación del SSPA o a Centros de investigación participados por la Consejería de Salud, Centros de Investigación de la Junta o sus homólogos de las CCAA: 0,25 puntos. 4. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,25 puntos. <p>Títulos de Propiedad Industrial :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 1,50 puntos. 2. Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 0,50 puntos. <p>Premios de investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada premio otorgado por organización de ámbito internacional: 0,50 puntos. 2. Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: 0,30 puntos. 3. Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: 0,15 puntos.
<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de las actividades y proyectos de investigación.</p>	<p>a) Solo serán valorables proyectos de investigación con <u>financiación competitiva</u> mediante <u>convocatoria pública</u> de las Administraciones Públicas, CCAA, Nacionales y de la UE y de los entes instrumentales constituidos por las mismas para el impulso de la investigación.</p> <p>b) No tendrán la consideración de Premios a proyectos de investigación los premios otorgados en los congresos científicos a las comunicaciones orales ni en póster</p>
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las actividades y proyectos de investigación.</p>	<p>a) La participación como investigador/a principal en el proyecto de investigación se acreditará mediante la <u>publicación oficial de la resolución de convocatoria</u>, siempre que consten los <u>datos necesarios para identificar el proyecto</u> y el/la investigador/a, o <u>certificado de participación</u> expedido por el organismo financiador, <u>en el que consten los datos identificativos y el proyecto en el que participa.</u></p> <p>b) La participación como investigador/a colaborador/a se acreditará mediante la presentación de la <u>resolución de convocatoria</u> si en ella consta tal participación. Deberá constar como parte del equipo investigador definido en el documento de solicitud del proyecto o en documento posterior que así lo acredite en caso de que haya habido cambios en el equipo investigador a lo largo de su vigencia. En el supuesto de que el organismo convocante no expida certificados de participación deberá presentarse <u>certificado firmado por el investigador principal en el que conste la identidad del/de los colaborador/ es, notificación acreditativa de concesión del proyecto al investigador principal expedida por el organismo y copia del proyecto original</u> enviado a convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.</p>

- c) La **pertenencia a Redes Temáticas** se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el órgano competente del Instituto Carlos III, acreditativos de la pertenencia a sus redes de Investigación y, en su caso, de la participación en publicaciones asociadas a proyectos de investigación de dicho centro.
- d) La pertenencia a **grupos de investigación** reconocidos se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el órgano competente de la Administración Sanitaria, las Universidades y los Organismos Públicos de Investigación a través de sus institutos, centros y grupos de investigación, los Institutos, Institutos de Investigación Singulares y Centros de Investigación de la Junta de Andalucía o, los grupos de investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la deberá constar, al menos, la denominación del grupo, su identificación en el inventario o registro correspondiente y las fechas en que el investigador se encuentra registrado en el mismo.
- e) La **Propiedad Industrial**: se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el registro correspondiente, acreditativos de la titularidad de patentes y modelos de utilidad, y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.
- f) Los **Premios de investigación** se **acreditará** mediante. certificación o resolución de concesión de premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada y la entidad que concede el premio. Si en el certificado no consta expresamente su ámbito, deberá complementarse tal documentación con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

10. Implicación en el desarrollo organizativo (la suma máxima de este apartado no podrá superar 1 punto y la conjunta con los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 no podrá superar los 10 puntos).

Solo podrán ser incluidos en este apartado las participaciones en comisiones y grupos de trabajo y mejora constituidas en los *centros sanitarios públicos y en las consejerías y los servicios de salud de las Comunidades autónomas.*

<p>Criterios específicos de las actividades de participación y compromiso con la organización.</p>	<p>Participación en grupos de mejora de la calidad, comisiones y proyectos de mejora, en las <i>Comisiones Clínicas, Comisión de Docencia, Comisión de Formación Continuada, Junta Facultativa y de Enfermería y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios, de Salud, Consejerías /Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicas o intergubernamentales que gestionan políticas de acción sanitaria.</i></p> <p>Por cada año en la Comisión, Grupo de Mejora o Comisión 0,15 puntos/ año.</p>
<p>Normas específicas aplicables en la evaluación de las actividades de participación y compromiso con la organización.</p>	<p>No serán tenidas en cuenta las participaciones en comisiones Técnicas o asesoras en que la misma se desarrolle por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.</p>
<p>Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las actividades de participación y compromiso con la organización.</p>	<p>La participación en Comisiones Técnicas o Asesoras deberán acreditarse mediante la presentación de la <i>certificación expedida por la dirección del centro</i>, acreditativos de la participación efectiva en Comisiones Técnicas o Asesoras, con indicación de la fecha de inicio y fin de dicha participación.</p>

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado los servicios prestados en:

1. Centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud (**SNS**), del Sistema Sanitario Público de Andalucía (**SSPA**) o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea.
2. Centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de sus servicios con la Consejería competente en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas.
3. Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas en puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos.
4. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público.
5. Los servicios prestados en proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea.

El interesado deberá efectuar declaración responsable de que los servicios prestados alegados corresponden inequívocamente con alguno de estos centros.

Criterios específicos de valoración de la experiencia profesional.

Por cada mes de servicios prestados como FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA.

Se valoraran de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En centros sanitarios públicos del **SNS**, del Sistema Sanitario Público de Andalucía(**SSPA**) o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, **agencia pública empresarial** o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: **0,30 puntos**.
Adicionalmente, hasta un máximo de **7,2 puntos**, por cada mes completo de servicios que haya sido prestado con competencia profesional **acreditada**. Este valor se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Nivel avanzado o equivalente: **0,15 puntos** (hasta un máximo de 3,6 puntos).
 - b. Nivel experto o equivalente: **0,225 puntos** (hasta un máximo de 5,4 puntos).
 - c. Nivel excelente o equivalente: **0,30 puntos** (hasta un máximo de 7,2 puntos).
2. En centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, **gestionados por entidad de naturaleza distinta a las recogidas en el apartado anterior: 0,10 puntos**.

3. En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho: **0,025 puntos**.
4. En **centros hospitalarios privados con concierto asistencial en la totalidad de su cartera de servicios** con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Nacional de Salud en virtud de un convenio singular justificado: **0,10 puntos**.
5. En centros hospitalarios privados de la Unión Europea, con concierto asistencial en la totalidad de su cartera de servicios y acreditación docente justificados documentalmente: **0,10 puntos**.
6. En centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público, en categoría, cuerpo/especialidad, o grupo/categoría homólogos o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: **0,15 puntos**.

Por **cada mes de servicios prestados**, en **categoría o especialidad distinta** a la que concursa, en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otra entidad de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho.

Se valoraran de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En puestos o categorías que tengan la consideración clasificación funcional de puesto básico cuyo requisito de acceso de titulación y especialidad sea idéntico: **0,30 puntos**.
2. En puestos o categorías que tengan la consideración clasificación funcional de puesto directivo o cargo intermedio si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió a dicha situación: **0,30 puntos**.
3. En cualquier otro supuesto distinto a los anteriores: **0,10 puntos**.

Por **cada mes de servicios prestados** en puestos del **Ministerio competente en materia de Sanidad, Consejerías** competentes en materia de Salud o del Servicio de Salud de las Comunidades Autónomas desempeñando un puesto de los incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT).

Se valoraran de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Alto cargo o en destino en puesto de libre designación (PLD), si se concursa para la categoría y especialidad desde la que se accedió situación: **0,25 puntos**.

2. Alto cargo o en destino en puesto de libre designación (PLD) si se concursa para una categoría y especialidad homologa a aquella desde la que accedió a dicha situación: **0,15 puntos**.
3. Si el puesto ocupado pertenece a un cuerpo homologo o puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar **0,15 puntos**.
4. Si el puesto ocupado NO pertenece a un cuerpo homologo NI a puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar: **0,10 puntos**.

Por cada mes completo de servicios prestados como Medico/a de Familia de carácter asistencial en **proyectos o programas de cooperación internacional del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea.**

1. Personal con plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública que participa en programas de carácter asistencial en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Publica: **0,30 puntos**.
2. Personal que participa o cooperante en el campo sanitario mediante relación contractual, como Medico/a de Familia voluntario o cooperante: **0,10 puntos**.

Por cada mes completo y hasta un máximo de 24 meses, de servicios prestados en **contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales** adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos.

1. En contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet: **0,30 puntos**.
2. Estancias en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por el Instituto de Salud Carlos III, por convocatorias de ayudas a acciones de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación en acciones de Salud convocadas por los órganos de gobierno europeos, nacionales o autonómicos: **0,30 puntos**.

Normas específicas aplicables en la evaluación de la experiencia profesional

1. Los servicios prestados coincidentes en el tiempo **serán excluyentes entre sí**, solo se **computaran** de acuerdo con el criterio en que les corresponda **mayor valoración**.
2. Los dos primeros años de **excedencia por cuidados** familiares y cuidados de hijos se **computaran** a efectos de **experiencia profesional** en la categoría desempeñada cuando se accedió a dicha excedencia.
3. Los servicios prestados en **centros sanitarios integrados en el SNS** tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, serán valorables los servicios prestados en dichos centros antes de la integración.
4. Los servicios prestados a la seguridad social, en el ámbito de la A.P., por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los prestados en las categorías que les correspondan.
5. El **periodo de formación** para la obtención del título de especialista **no** podrá ser **valorado**, en ningún caso, como tiempo de servicios prestados.
6. Los servicios prestados por Médicos/as Especialistas con título de especialista sin validez profesional en España serán valorados desde la fecha de expedición del título válido para ejercer en España.
7. Los servicios prestados por Médicos/as de Familia con título especialista obtenido en un país miembro de la UE que serán valorados, previo reconocimiento de su cualificación profesional en aplicación del R.D. 1837/2008, desde la fecha de expedición de dicho título.
8. Los servicios prestados por profesionales con títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea con reconocimiento de efectos profesionales conforme al R.D. 459/2010 serán valorados desde la fecha de obtención de dicho reconocimiento.
9. El carácter de cuerpo homólogo en la experiencia profesional prestada en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público solo podrá ser alegado si la titulación exigida en el acceso a la categoría, cuerpo/especialidad y las funciones asignadas a la misma son idénticas.
10. El carácter de puestos que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar en la experiencia profesional prestada en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público solo podrá ser alegado si la titulación exigida en el acceso a la categoría, cuerpo/especialidad y las funciones llevadas a cabo se corresponde con el contenido de las tareas desarrolladas por aquella.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la experiencia profesional.

1. Los servicios prestados como personal estatutario del **SAS** se acreditarán de **oficio**.
2. Los servicios prestados con nombramiento en centros sanitarios de titularidad pública de SNS, del SSPA o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, mediante **certificado** emitido por la Dirección de Recursos Humanos del centro u órgano equivalente en la que deberá constar la siguiente **información**: categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, atención continuada, formación, promoción profesional temporal), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones. En el supuesto de vínculos de atención continuada deberá constar adicionalmente el régimen de jornada (jornada completa, tiempo parcial) y núm. de horas.
3. Los servicios prestados con nombramiento en centros sanitarios que no sean de titularidad pública del SNS, del SSPA o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea, mediante:
 - a. **Informe de vida laboral** (documento oficial emitido por la autoridad competente en el que se recogen todos los periodos en que has estado cotizando en el Sistema de la Seguridad Social).
 - b. **La documentación acreditativa** de los contratos que detallen la categoría/especialidad profesional en la que se prestaron los servicios.
 - c. Así mismo, deberá adjuntarse la **documentación acreditativa de su integración** en el sistema sanitario público o **la existencia de un concierto con el sistema sanitario público** durante los periodos de vinculación del candidato.
4. Los servicios prestados con nombramiento o contrato laboral en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público, mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste la fecha de inicio y fin, Cuerpo y opción o categoría profesional y tipo de relación.

Así mismo la acreditación de tratarse de un puesto homologo deberá justificarse mediante la presentación de la documentación acreditativa donde se regulen las funciones de la categoría/especialidad que desempeña o bien con la presentación de la certificación de la Administración para la que se prestaron en que se detallen las tareas de contenido similar en la experiencia profesional prestados para la misma.
5. Para la valoración de los servicios que hayan sido prestados en centros sanitarios públicos del **SNS + ACREDITACIÓN** → presentar la certificación emitida por el órgano competente de la acreditación de competencias profesionales con indicación de las fechas de inicio y fin de vigencia y las categorías o, en su caso, especialidades a que se refiere.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 15 PUNTOS).

Las titulaciones o grados académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Criterios específicos de valoración de la formación académica.

1. **Expediente académico** correspondiente a la Titulación universitaria exigida como requisito de acceso. Hasta un máximo de **2 puntos**.

1.1 Cuando se trate de un Título español de grado o en su caso de master:

(Créditos de cada asignatura con MH * 2puntos + créditos asignaturas con SB *1)/ Nº total créditos del plan estudios.

1.2 Cuando se trate de un Título español de Licenciado/a:

$(MH*2 + SB*1)/N^{\circ}$ asignaturas.

2. **Doctorado.**

2.1 Para títulos de Doctor/a conforme a los R.D. 185/1985 o R.D. 778/1998:

- Por título de Doctor/a, **con** la mención «cum laude» o sobresaliente: **8 puntos**.
- Por título de Doctor/a, **sin** mención «cum laude» o sobresaliente: **7 puntos**.
- Por la superación de los periodos de docencia e investigación del Doctorado (Reconocimiento de **suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados-DAE**) sin haber obtenido el título de Doctor/a: **4 puntos**.

2.2. Para títulos de Doctor/a conforme a los R.D. 56/2005, y posteriores:

- Por título de Doctor/a, con la mención «cum laude» o sobresaliente: **8 puntos**.
- Por título de Doctor/a, sin la mención «cum laude» o sobresaliente: **7 puntos**.

3. **Enseñanzas de Master.**

Por cada Master Universitario Oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) (en el que figura “SSMM el Rey...”): **4 puntos**.

4. **Enseñanzas de Grado** (Otras Titulaciones Universitarias distintas).

- Por haber obtenido otra/s Titulación/es Universitaria/s Oficial/es diferente a la exigida como requisito de acceso, relacionada con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas: **3 puntos por cada titulación**.

Normas específicas aplicables en la evaluación de la formación académica.

- a) En la evaluación del expediente académico, no serán tenidas en cuenta las materias de idioma, religión, formación política y educación física.
- b) Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Las asignaturas adaptadas por cambio de titulación se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.
- c) Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondiente a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
- d) No se valoraran como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.
- e) La superación de los periodos de docencia e investigación conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica acreditados como **Master Oficial** y exigibles para poder obtener el grado de Doctor/a conforme a los R.D. 56/2005, y posteriores: **no podrán ser valorados como Master Oficial**, al ser un requisito exigido y conducente a la obtención de dicha titulación.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación académica.

- A. Los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado solo pueden ser acreditados mediante el **Titulo expedido en nombre del Rey** por el Ministerio o por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, o mediante la presentación del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- B. En el supuesto de titulaciones obtenidas fuera de España, credencial de reconocimiento de la titulación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación español.
- C. El expediente académico y calificaciones solo pueden ser acreditados mediante la presentación de la certificación emitida por la universidad en la que consten los resultados obtenidos en cada una de las materias del plan de estudios correspondiente.

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO Y DEL APARTADO 4 NO PODRÁ SUPERAR LOS 35 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado los **Título de especialista en Ciencias de la Salud**, expedidos por el *Ministerio* competente en materia de *Educación*, o por los órganos competentes de los *Estados miembros de la Unión Europea*, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o *homologados por el citado Ministerio*.

Criterios específicos de valoración de la formación especializada en Ciencias de la Salud.

1. **Título de Médico/a especialista Medicina Familiar y Comunitaria** exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurra:
 - Obtenido mediante **formación como residente del Programa de Internos Residentes**, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad. Convalidado por el Ministerio competente en materia de Educación:: **22 puntos**.
 - Obtenido **tras la superación** del período de **formación** establecido en el Real Decreto **264/1989**, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, o por haber cumplido otro período de formación equivalente como residente u otra vía de acceso para la obtención del título de la especialidad, siempre que se hubiera obtenido dicho título: **6 puntos**.
2. **Título de Facultativo/a Especialista** de exigido para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concurra:
 - Obtenido mediante **formación como residente del Programa de Internos Residentes**, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad. Convalidado por el Ministerio competente en materia de: **14 puntos**.
 - Obtenido mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada: **4 puntos**
 - Obtenido de acuerdo con la orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: **4 puntos** (solo aplicable a Facultativo/a Especialista de Área en Psicología Clínica).

3. **Otros títulos de facultativo/a especialista: diferentes al exigido** para el acceso a la categoría/especialidad a la que se concursa
- Obtenido mediante formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad convalidado por el Ministerio competente en materia de Educación con la correspondiente titulación: **3 puntos**.
 - Obtenido mediante convocatoria anual y previo cumplimiento de un período como residente de al menos 2 años de práctica supervisada, tras superar periodo de al menos un año como médico/a interno/a en rotación por los servicios clínicos básicos, o mediante la realización del programa de especialización en una escuela profesional con certificación mínima de dos años: **1,5 puntos**.
 - Obtenido de acuerdo con la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 654/2005, de 6 de junio: **1,5 puntos**.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación especializada en ciencias de la Salud.

- a) Los títulos de especialista solo pueden ser acreditados mediante el Título expedido en nombre del Rey, del certificado acreditativo de haber tramitado la solicitud de expedición del título, y abono de los derechos de expedición del mismo.
- b) Título de especialista en la especialidad a la que se pretende acceder, expedido por los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio.
- c) Los residentes que hayan finalizado la formación y en la evaluación final hubieran obtenido la calificación positiva, podrán acreditar este merito mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno del Gerente del Centro Sanitario donde hubieran cursado la especialidad en la que **conste expresamente la fecha de finalización** del programa formativo de la especialidad.

4. FORMACIÓN CONTINUADA (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO NO PODRÁ SUPERAR LOS 21 PUNTOS).

Certificados de asistencia y aprovechamiento de las actividades de formación continuada recibida en calidad de alumno que vengan expresadas en horas o créditos:

1. Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa.
2. Formación impartida por Centros Universitarios correspondiente a actividades de formación continuada bajo la denominación de diplomas o certificaciones de extensión universitaria Títulos Propios Universitarios y Títulos Propios Universitarios con la denominación de **Diploma de Especialización, Experto Universitario**, Especialista Universitario o equivalente, impartidos por Centros Universitarios.
3. Formación impartida por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.
4. Formación impartida por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas.

Criterios específicos de valoración de la formación continuada.

Formación continuada acreditada por la **Comisión de Formación Continuada** del Sistema Nacional de Salud o por el **consejo de acreditación europeo** para la formación médica continuada concedidos por el Consejo Europeo de Acreditación de la Formación Médica Continuada (EACCME) o reconocidos por los mismos, cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo:

1. **Por cada crédito: 0,15 puntos.**



2. Aquellos créditos < 2 años, de la fecha de publicación de la convocatoria tendrán, una puntuación adicional de **0,05 puntos. (máximo 2 puntos)**

Formación Continuada impartida por Centros Universitarios cuyos contenidos estén directamente relacionados con la correspondiente categoría/especialidad.

1. Cada **Título Propio Universitario: Máster: 3 puntos.**
2. Cada **Título Propio Universitario: de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente: 2 puntos.**
3. Otros **Títulos Propios Universitarios, diferentes** a los contemplados anteriormente en este epígrafe:
 - Con un número igual o > 20 créditos ECTS (equivalente en horas): **2 puntos.**
 - Con un número < 20 créditos ECTS (o su equivalente en horas): **1 punto.**

Por cada actividad de **formación como discente** en actividades de formación continuada bajo la denominación de **cursos, diplomas o certificaciones de extensión universitaria, programas de desarrollo profesional y personal o equivalente.**

- Con un número igual o >15 créditos ECTS (equivalente en horas): **1,5 puntos.**
- Con un número inferior a 15 créditos ECTS (o su equivalente en horas): por cada crédito **0,10 puntos.**

Formación continuada no acreditada impartida por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, **Ministerio** competente en materia de **Sanidad, Escuelas de Salud Pública** y otras **Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos** acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las CCAA, cuyos contenidos estén directamente relacionados con la categoría/especialidad y hasta un **máximo de 6 puntos.**

- A. **Por cada crédito: 0,15 puntos.**
- B. Si la carga lectiva viene expresada en horas, **por cada hora: 0,015 puntos.**

Estancias formativas:

- **Cada mes** de estancia formativa,, tras la obtención de la especialidad en un centro sanitario público distinto de aquel en el que presta servicios: **0,15 puntos.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de la formación continuada.

a) **No serán consideradas** por el Tribunal calificador las actividades formativas en cuya justificación documental **no figuren ni horas ni créditos.**

b) En el conjunto de actividades formativas como discente se podrá valorar como **máximo 350 horas anuales (ó 35 créditos).** Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se proporcionarán en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. *En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en dicha fecha.*

C) Las actividades de Formación Continuada impartida por Centros Universitarios que vengán referidas en horas se utilizará la equivalencia de veinticinco horas un crédito, conforme al R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos : **25h= 1 Crédito.**

D) Las actividades de Formación Continuada Acreditada para ser validas han de venir expresadas en créditos españoles de formación continuada en ciencias de la salud (**CEFCS**), en créditos internacionales de Formación Médica Continuada (**ECMECS**) y haber sido reconocida por el sistema de acreditación desarrollado por la Comisión de Formación Continuada (**CFC**) del Sistema Nacional de Salud o **acreditar** la existencia de un mecanismo de acuerdo de reconocimiento mutuo de créditos, tales como:

- Accreditation Council for Continuing Medical Education (ACCME).
- European Accreditation Council for CME (EACCME).
- American Medical Association (AMA).
- Royal College of Physicians and Surgeons of Canada.

Equivalencia de créditos ECMECS en créditos españoles de formación continuada en ciencias de la salud (CEFCS):

- 1 ECMECS =0,14 CEFCS.
- 3 ECMECS =0,46 CEFCS.
- 6 ECMECS =0,92 CEFCS.
- Equivalencia de créditos EACCME a AMA PRA a ECMECS 1 crédito.

f) **No** se valorarán los **cursos realizados durante la especialización** que estén incluidos en el programa docente de la especialidad a la que se aspira.

g) Exclusivamente **se valorarán por una sola vez una** única edición de actividades de formación **relativas a una misma materia excepto que se trate de temáticas o habilidades que por su naturaleza han de ser actualización o reacreditación periódica**

h) No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares, **excepto** que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema nacional de salud o por la Comisión Autonómica.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de la formación continuada.

a) Las actividades de Formación Continuada impartida por Centros Universitarios deberán **acreditarse** mediante la presentación del Título o certificación de la Universidad que lo imparte en el que se especifique la denominación del mismo y en la que conste haber sido superada por la persona aspirante la formación conducente a la obtención del referido título, fechas de realización y el número de horas o créditos asignados a dicha actividad formativa.

b) Las actividades de Formación Continuada **Acreditada** para ser validas han de venir expresadas en créditos y deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió dicta actividad formativa, título y denominación de la actividad formativa, las fechas de realización, número de créditos y número de expediente. Deberá figurar además el logotipo de la respectiva comisión.

c) Los certificados de asistencia a actividades de formación continuada, en calidad de alumno o discente, donde conste el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicta actividad las fechas de realización, el número de número de créditos y/o horas asignados, en su caso, la entidad acreditadora.

d) En aquellos casos en que el título y la denominación de la actividad formativa que figura en la documentación acreditativa no permita identificar nítidamente el área o contenido formativo a que se refiere, el interesado deberá aportar el programa formativo.

e) Las estancias formativas se **acreditarán** mediante certificación de la Dirección del Centro Sanitario responsable de la estadía, donde conste la fecha de inicio y finalización, y el objeto de la estancia. **No serán tenidas en cuenta** las rotaciones externas realizadas, en su caso, **durante el período formativo de una especialidad.**

5. OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA (LA SUMA MÁXIMA DE APARTADO 5+6 NO PODRÁ SUPERAR LOS 6 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado los **certificados de asistencia** y aprovechamiento de las **actividades de formación continuada recibida** en calidad de **alumno** que vengan expresadas en horas o créditos y correspondientes a las siguientes actividades:

a) Actividades formativas **NO ACREDITADAS impartidas por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones, Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias.**

b) Actividades formativas **NO ACREDITADAS impartidas por Corporaciones Locales o sus entes instrumentales, o por entidades sin ánimo de lucro** entre cuyos fines se encuentre la formación y que se encuentre avalada al amparo de norma reguladora que incorpore estos procesos formativos dentro de los Planes de Formación de las Instituciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública.

Criterios específicos de valoración de otras actividades de formación continuada.

1. **Cursos de formación no acreditados** impartidos por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones acreditadas para la formación dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública, Corporaciones Profesionales, Sociedades Científicas Sanitarias, Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro y entre cuyos fines se encuentre la formación, cuyos **contenidos** estén directamente **relacionados** con la correspondiente **categoría/especialidad** o las herramientas necesarias para el desempeño del **puesto de trabajo**, tales como **gestión clínica**, **bioética** y **derechos del paciente**, **bioestadística** y **metodología de la investigación**, **Calidad y Docencia**, **ordenación**, **gestión y planificación sanitaria**, **prevención de riesgos laborales**, **Ofimática e Igualdad** y hasta un **máximo de 6 puntos**.
 - Si la carga lectiva viene expresada en:
 - **Horas, por cada hora: 0,005 puntos.**
 - **Por cada crédito: 0,05 puntos.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de otras actividades de formación continuada.

1. **No serán consideradas** por el Tribunal calificador las actividades formativas en cuya justificación documental **no figuren ni horas ni créditos**.
2. En el conjunto de actividades formativas **como discente** se podrá valorar **como máximo 300 horas anuales (ó 30 créditos)**. Si la actividad formativa **se realiza en varios años**, las horas **se proporcionarán** en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que sólo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto fecha de certificación), se entenderá que las horas se han realizado en dicha fecha. A estos efectos, **1 crédito equivale a 10 horas**.

3. Se considerará que una actividad formativa NO ACREDITADAS impartida se encuentre avalada por el amparo de norma reguladora que incorpore estos procesos formativos dentro de los Planes de Formación de las Instituciones Sanitarias Públicas o de la Administración Pública cuando se trata de cursos impartidos al amparo de un convenio suscrito con la Consejería competente en materia de Sanidad, o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas la Consejería competente en materia de Función Pública o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos. En los mismos **diplomas o certificados de cursos impartidos** deberá constar que se **imparte** al amparo de lo indicado en el párrafo anterior.
4. Exclusivamente se **valorarán** por **una sola vez una única edición** de actividades de formación relativas a **una misma materia** excepto que se trate de temáticas o habilidades que por su naturaleza han de ser **actualización o re acreditación periódica**.
5. **No** serán objeto de **valoración** los diplomas relativos a la realización de **jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares**.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de otras actividades de formación continuada.

1. Los **certificados de asistencia** a actividades de formación continuada, en calidad de alumno o discente, donde **conste** el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad las fechas de realización, el número de número de créditos y/o horas asignados, en su caso, la entidad acreditadora.
2. En los **diplomas o certificados** de cursos impartidos por Corporaciones Locales o sus entes instrumentales, o por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación deberá constar que se imparte que se encuentre **avalada** por el amparo de norma reguladora que incorpore estos **procesos formativos dentro de los Planes de Formación de las Instituciones Sanitarias Públicas** o de la **Administración Pública**. En caso de que no figurase se deberá adjuntar con la documentación que acredite dicha circunstancia.
3. En aquellos **casos** en que el título y la denominación de la actividad formativa que figura en la documentación acreditativa **no permita identificar** nítidamente el área o **contenido formativo** a que se refiere, el interesado deberá **aportar el programa formativo**.
4. **Equivalencia de créditos: 1 crédito equivale a 10 horas.**

6. ACTIVIDADES DOCENTES (LA SUMA MÁXIMA DE 5+6 NO PODRÁ SUPERAR LOS 6 PUNTOS).

Los **certificados** de **actividades docentes impartidas** que vengan expresadas en **horas** o **créditos** y correspondientes a las **siguientes actividades**:

a) Actividades formativas **impartidas** por **Centros Sanitarios** del **SNS, Servicios de Salud** o **Consejerías de Salud** de **CCAA, Ministerio** competente en materia de **Sanidad, Escuelas de Salud Pública** y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas **como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.**

b) Actividades formativas **impartidas** por **Centros Universitarios** en los que **no se tenga la condición de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.** Correspondiente a *Titulaciones Académicas oficiales, formación continuada cursos, diplomas, y Títulos Propios Universitarios con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente impartidos por Centros Universitarios.*

c) Actividades formativas **impartidas** por el **Ministerio** competente en materia de **Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública** o equivalentes, **Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo** o sus homólogos en las Comunidades Autónomas.

d) *Actividades formativas impartidas por Organizaciones Sindicales o sus fundaciones acreditadas, Corporaciones Profesionales, o Sociedades Científicas Sanitarias.*

Criterios específicos de valoración de las actividades docentes impartidas.

1. **Docencia** en **cursos de formación continuada relacionadas** con la categoría/ **especialidad** a que se concursa **impartidos** por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Centros Universitarios, Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública o equivalentes, Instituto Nacional de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o sus fundaciones acreditadas, Corporaciones Profesionales, o Sociedades Científicas Sanitarias.

- **Por cada hora: 0,010 puntos.**

2. **Desempeño de plaza de Profesor/a Asociado/a** en Ciencias de la Salud en la categoría/ especialidad a la que se opta **impartidos** por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.
 - **Por cada curso académico: 0,10 puntos.**
3. **Por servicios prestados como Profesor/a contratado/a con designación oficial en centros universitarios, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado, Diplomado o grado en el área de conocimiento en Ciencias de la Salud.**
 - **Por cada curso académico: 0,30 puntos.**
4. Por Actividades prestadas **como tutor/a clínico/a**, con **estudiantes de grado** a cargo en cualquiera de los años de formación en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios.
 - **Por cada año con nombramiento al efecto cargo en cualquiera de los años de formación de grado de medicina: 0,10 puntos.**
5. Por Actividades prestadas como **tutor/a de residentes de formación sanitaria especializada**, con nombramiento al efecto, en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.
 - **Por cada año con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos.**
 - **Por cada año con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la categoría/especialidad distinta que se concursa: 0,05 puntos.**
6. Por Actividades prestadas como **jefe/a de estudios de formación sanitaria especializada** en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación sanitaria Especializada.
 - **Por cada año con nombramiento al efecto para residentes de la categoría/especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de actividades docentes impartidas

- a) **No serán consideradas** por el Tribunal calificador las actividades de docencia en cursos de formación continuada en cuya justificación documental **no figuren ni horas ni créditos** y no se explicita expresamente el número de horas efectivamente impartidas por el interesado.
- b) Sólo se valorarán por una sola vez una única edición las actividades de docencia en cursos de formación continuada docentes relativas a una misma materia y programa.
- c) Las **actividades** correspondientes a las figuras de **Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud, Profesor/a contratado/a y tutor/a clínico/a** solo podrán ser computadas por **años académicos o su fracción** no siendo admisible su computo como horas de formación continuada impartida.
- d) Las **actividades** correspondientes a las figuras de **tutor/a colaborador/a docente acreditado/a, de residentes** de formación sanitaria especializada solo podrán ser computadas **por años académicos** o su fracción no siendo admisible su computo como horas de formación continuada impartida.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de actividades docentes impartidas.

- a) Los **certificados** de docencia impartida en actividades de **formación continuada**, deberá constar, al menos, el nombre de la actividad formativa, el organismo o entidad que convocó e impartió dicta actividad las fechas de realización, el número de créditos y/o horas efectivamente impartidas por el interesado y, en su caso, la entidad acreditadora.
- b) Los **certificados** de las actividades correspondientes a las figuras de **Profesor/a Asociado/a en Ciencias de la Salud, Profesor/a contratado/a y tutor/a clínico/a** solamente podrán ser acreditados mediante certificación expedida por el Rectorado o por la Dirección o Decanato de la correspondiente Institución universitaria.
- c) Los **certificados** de actividades correspondientes a las figuras de **tutor/a o colaborador/a docente acreditado/a, de residentes** de formación sanitaria especializada solamente podrán ser acreditados mediante certificación emitida por el Jefe de Estudios o el presidente de la comisión de docencia con el visto bueno de la Gerencia de correspondiente Centro Sanitario.
- d) Los **certificados** de actividades correspondientes a la figura de **jefe/a de estudios** de formación sanitaria especializada solamente podrán ser acreditados mediante certificación emitida por la Gerencia de correspondiente Centro Sanitario.

7. PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO Y DE LOS APARTADO 8 Y 9 NO PODRÁ SUPERAR LOS 4 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado aquellas publicaciones correspondientes a las siguientes actividades:

1. **Publicaciones originales de libros o capítulos** de libros con código ISBN o ISSN (**Excluidas Tesis Doctorales**): **avaladas** por una institución pública, académica, sociedad Científica.

2. **Publicaciones originales de libros o capítulos** de libros realizada por una sociedad Editora de revistas científicas en revistas listadas en las bases de datos WOS y SCOPUS, así como en otras bases de datos nacionales o internacionales siguientes:

- a) IN-RECS (índice de impacto de las revistas españolas de Ciencias Sociales).
- b) RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades).
- c) LATINDEX (Sistema Regional de Información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).
- d) DICE (Difusión y calidad editorial de las revistas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
- e) Así como las revistas acreditadas por la FECYT Y CUIDEN (Base de Datos Bibliográfica que incluye producción científica sobre Cuidados de Salud) o SciELO (Scientific Electronic Library Online).

No serán objeto de **valoración** las autoediciones, coediciones y/o auto-publicaciones entendiéndose por tales aquellas publicaciones financiadas o promovidas por alguno de sus autores o en las que éste figure como editor o distribuidor y en general aquellas ediciones que **no reúnan** similares **criterios** formales en la aceptación y revisión de originales que los **exigidos** por las **normas internacionales** comúnmente **aceptadas para las revistas y publicaciones** de **carácter científico**.

3. **Publicaciones originales y artículos de revisión en revistas indexadas** en las bases de datos **WOS y SCOPUS**, así como en otras bases de datos nacionales o internacionales siguientes:

- a) IN-RECS (índice de impacto de las revistas españolas de Ciencias Sociales).
- b) RESH (Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanidades).
- c) LATINDEX (Sistema Regional de Información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal).
- d) DICE (Difusión y calidad editorial de las revistas españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
- e) Así como las revistas acreditadas por la FECYT Y CUIDEN (Base de Datos Bibliográfica que incluye producción científica sobre Cuidados de Salud) o SciELO (Scientific Electronic Library Online).

Criterios específicos de valoración de las publicaciones científicas.

1. Publicaciones de **libros** de carácter científico **relacionados** con el **programa de Materias** que **rigen las pruebas selectivas (máximo 1 punto)**.

- Cada libro completo de autor único: 0,50 puntos.
- Cada capítulo de libro del que no se sea autor único (máx. 2 capítulos por libro): 0,10 puntos.

2. Publicaciones de **artículos** en **revistas** de **carácter científico indexadas** en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros e instituciones sanitarias.

2.1 Se valorarán en función del Factor de Impacto o índice de impacto y por lugar que ocupe el profesional en la lista de los elaboradores conforme a los siguientes criterios:

- Con el 100% de la puntuación, el primer autor/a, el segundo autor/a y el último autor/a o el autor/a de correspondencia.
- Con el 50% de la puntuación, el resto de posiciones de autoría no incluidos en el apartado anterior.

2.2 Cada **publicación** en **revista incluida en WOS SCOPUS** (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma), **con Factor de Impacto o índice de impacto** (del año de publicación del artículo): de acuerdo con los siguientes valores:

	Factor	Índice
Incluido en el primer cuartil (Q1)	0,30 puntos	0,22 puntos
Incluido en el segundo cuartil (Q2)	0,22 puntos	0,18 puntos
Incluido en el tercer cuartil (Q3)	0,18 puntos	0,14 puntos
Incluido en el cuarto cuartil (Q4)	0,14 puntos	0,10 puntos

2.3 Las publicaciones con Índice y Factor de impacto la puntuación no podrán ser acumulativa y corresponderá al valor más alto obtenido.

2.4 Cada **publicación** en revista incluida en **PUBMED o WOS SCOPUS CUIDEN, LATINDEX, SciELO, DICE, RESH** (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma), **sin índice o factor de impacto** (del año de publicación del artículo): **0,07 puntos.**

8. PONENCIAS Y COMUNICACIONES CIENTÍFICAS (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO Y DE LOS APARTADOS 7 Y 9 NO PODRÁ > 4 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en estos apartados aquellas:

1. Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y de carácter científico organizadas por las Asociaciones y sociedades científicas de los de los ámbitos de la práctica clínica en atención sanitaria, promoción y prevención de la salud y la gestión de los procesos y centros sanitarios.
2. Presentación de ponencias y comunicaciones, conferencias inaugurales o de clausura en congresos y reuniones científicas, en los que haya evaluación de comunicaciones y relacionados con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas.

Cada exposición de **carácter nacional o internacional** que este que estén publicadas las actas con texto completo en revista incluida en PUBMED o WOS SCOPUS (siendo necesario aportar el ISSN o el PMID de la misma): 0,015 puntos.

- Cada **exposición no incluida en el apartado anterior**, en función del ámbito de congresos o reuniones científicas.

1. Ponencia regional: **0,005 puntos.**
2. Ponencia nacional o internacional: **0,01 puntos.**
3. Comunicación oral/Póster regional: **0,003 puntos.**
4. Comunicación oral/Póster nacional o internacional: **0,005 puntos.**
5. Mesa redonda regional: **0,005 puntos.**
6. Mesa redonda nacional o internacional: **0,01 puntos.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de las ponencias y comunicaciones.

1. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas o abstracts no serán valorables.
2. Las comunicaciones o ponencias en los que intervengan seis o más autores no serán objeto de valoración.
3. Para un mismo autor/a no podrán valorarse más de 3 ponencias o comunicaciones a un mismo congreso.

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las ponencias y comunicaciones.

a) Las ponencias, comunicaciones o conferencias inaugurales en congresos y reuniones científicas **publicadas en revistas científicas**, solo podrá **acreditarse** mediante la documentación que contenga las páginas correspondientes a los siguientes elementos:

1. **La portada.**
2. **La página** donde se pueda identificar el **código ISBN o ISSN.**
3. **La primera página** donde conste el **título** de la comunicación o ponencia y la relación de **autores de la misma.**

b) Las ponencias, comunicaciones y conferencias en congresos y reuniones científicas **no publicadas en revistas científicas** deberán **acreditarse** mediante la presentación de la **certificación o diploma de la sociedad científica organizadora** en el que se especifique la denominación de la misma y en la que **conste** el **título de la comunicación o ponencia y la relación de autores de la misma.**

SINDICATO MEDICO DE ALMERIA

9. ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: (LA SUMA MÁXIMA DE ESTE APARTADO Y DE LOS APARTADOS 7 Y 8 NO PODRÁ > 4 PUNTOS).

Solo podrán ser incluidos en este apartado las actividades correspondiente a:

1. La participación como **investigador/a principal** proyectos de investigación con **financiación** competitiva de **organismos públicos**.
2. La participación como **investigador/a colaborador** proyectos de investigación con **financiación** competitiva de **organismos públicos**.
3. **La pertenencia a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o redes de investigación de la UE.**
4. **Premios** a **proyectos de investigación** otorgados en **convocatorias de pública** concurrencia y **carácter competitivo por org. oficiales y sociedades científicas**.
5. El **registro de la Titularidad de patentes y modelos de utilidad**.

Crterios específicos de las actividades y proyectos de investigación.

Proyectos de investigación Participación en proyectos de investigación con financiación competitiva de las Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas, Nacionales y de la Unión Europea.

1. Por cada proyecto de ámbito internacional investigador/a principal: **2 puntos**.
2. Por cada proyecto de ámbito internacional investigador/a colaborador/a: **1 punto**.
3. Por cada proyecto de ámbito nacional o regional investigador/a principal: **1 punto**.
4. Por cada proyecto A. nacional o regional investigador colaborador/a: **0,5 puntos**.

Pertenencia a Redes Temáticas y grupos de investigación reconocidos.

1. Por cada pertenencia a Redes Temática de investigación (RETICS): **0,50 puntos**.
2. Por Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) del Instituto de Salud Carlos III: **0,50 puntos**.
3. Pertenencia a Grupos de Investigación reconocido por Plan Andaluz de Investigación, a Grupos de Investigación del SSPA o a Centros de investigación participados por la Consejería de Salud, Centros de Investigación propios de la Junta de Andalucía o sus homólogos de las CCAA: **0,25 puntos**.
4. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: **0,25 puntos**.

Títulos de Propiedad Industrial relacionados con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas:

1. Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: **1,50 puntos**.
2. Por cada patente o modelo de utilidad registrados: **0,50 puntos**.

Premios de investigación:

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por sociedades científicas sanitarias, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación, y siempre que dichos premios estén relacionados con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas:

2. Por cada premio otorgado por organización de ámbito internacional: **0,50 puntos.**
3. Por cada premio otorgado por una organización de ámbito nacional: **0,30 puntos.** -
Por cada premio otorgado por una organización de ámbito regional: **0,15 puntos.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de las actividades y proyectos de investigación.

a) Solo serán **valorables** proyectos de investigación con financiación competitiva mediante convocatoria pública de las Administraciones Públicas, Comunidades Autónomas, Nacionales y de la Unión Europea y de los entes instrumentales constituidos por las mismas para el impulso de la investigación.

b) **No** tendrán la consideración de **Premios a proyectos de investigación** los premios otorgados **en los congresos científicos a las comunicaciones orales ni en póster.**

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las actividades y proyectos de investigación.

a) **La participación como investigador/a principal** en el proyecto de investigación se **acreditará** mediante la publicación oficial de la resolución de convocatoria, siempre que consten los datos necesarios para identificar el proyecto y el/la investigador/a, o certificado de participación expedido por el organismo financiador, en el que **consten los datos identificativos y el proyecto en el que participa.**

b) **La participación como investigador/a colaborador/a** se **acreditará** mediante la presentación de la resolución de convocatoria si en ella consta tal participación. Deberá constar como parte del equipo investigador definido en el documento de solicitud del proyecto o en documento posterior que así lo acredite en caso de que haya habido cambios en el equipo investigador a lo largo de su vigencia.

En el **supuesto de que el organismo convocante no expida certificados** de participación deberá presentarse **certificado firmado por el investigador principal en el que conste la identidad del/de los colaborador/ es, notificación acreditativa de concesión del proyecto al investigador principal expedida por el organismo y copia del proyecto original** enviado a convocatoria en el que deberá constar la identidad de los investigadores colaboradores.

c) La **pertenencia a Redes Temáticas** se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el órgano competente del Instituto Carlos III, acreditativos de la pertenencia a sus

redes de Investigación y, en su caso, de la participación en publicaciones asociadas a proyectos de investigación de dicho centro.

d) La pertenencia a **grupos de investigación** reconocidos se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el órgano competente de la Administración Sanitaria, las Universidades y los Organismos Públicos de Investigación a través de sus institutos, centros y grupos de investigación, los Institutos, Institutos de Investigación Singulares y Centros de Investigación de la Junta de Andalucía o, los grupos de investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la deberá constar, al menos, la denominación del grupo, su identificación en el inventario o registro correspondiente y las fechas en que el investigador se encuentra registrado en el mismo.

e) La **Propiedad Industrial**: se **acreditará** mediante certificados, expedidos por el registro correspondiente, acreditativos de la titularidad de patentes y modelos de utilidad, y el contrato de la patente o modelo de utilidad licenciados.

f) Los **Premios de investigación** se **acreditará** mediante. certificación o resolución de concesión de premio, donde consten los datos de la persona premiada, la actividad premiada y la entidad que concede el premio. Si en el certificado no consta expresamente su ámbito, deberá complementarse tal documentación con la aportación de las bases de la convocatoria del premio.

SINDICATO MEDICO DE JUMILLA

10. Implicación en el desarrollo organizativo (la suma máxima de este apartado no podrá superar 1 punto y la conjunta con los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 no podrá superar los 10 puntos).

Solo podrán ser incluidos en este apartado ***las participaciones en comisiones y grupos de trabajo y mejora*** constituidas en los *centros sanitarios públicos y en las consejerías y los servicios de salud de las Comunidades autónomas.*

Criterios específicos de las actividades de participación y compromiso con la organización.

Participación en grupos de mejora de la calidad, comisiones y proyectos de mejora, en las Comisiones Clínicas, Comisión de Docencia, Comisión de Formación Continuada, Junta Facultativa y de Enfermería y Comisiones Técnicas o Asesoras constituidas en los centros sanitarios públicos o en los servicios centrales u órganos equivalentes de los Servicios, de Salud, Consejerías /Ministerios competentes en materia de Sanidad, u Organismos Internacionales Públicas o intergubernamentales que gestionan políticas de acción sanitaria.

Por cada año en la Comisión, Grupo de Mejora o Comisión **0,15 puntos/ año.**

Normas específicas aplicables en la evaluación de las actividades de participación y compromiso con la organización.

No serán tenidas en cuenta las participaciones en **comisiones Técnicas o asesoras** en que la misma se desarrolle **por razón de cargo o por la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.**

Normas específicas aplicables en la acreditación documental de las actividades de participación y compromiso con la organización.

La **participación en Comisiones Técnicas o Asesoras** deberán **acreditarse** mediante la presentación de la certificación expedida por la dirección del centro, acreditativos de la participación efectiva en Comisiones Técnicas o Asesoras, con **indicación de la fecha de inicio y fin de dicha participación.**

SINDICATO MEDICO DE ALMERIA